

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE
DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ITZIELA JUDITH JAVALOIS MATUL

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE
DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ITZIELA JUDITH JAVALOIS MATUL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|------|---------------------------------|
| Presidente: | Lic. | José Dolores Bor Sequen |
| Secretario: | Lic. | Carlos Dionicio Alvarado García |
| Vocal: | Lic. | Mauro Danilo García Toc |

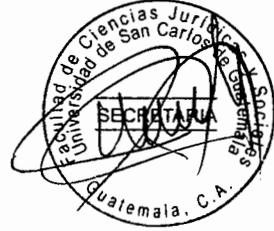
Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Arnoldo Torres Duarte |
| Secretaria: | Licda. | Olga Aracely López Hernández |
| Vocal: | Lic. | Rolando Alberto Morales García |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, DARWIN ALBERTO ESTRADA BERCIAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ITZIELA JUDITH JAVALOIS MATÚL, con carné 200816176,
 intitulado ANÁLISIS LEGAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

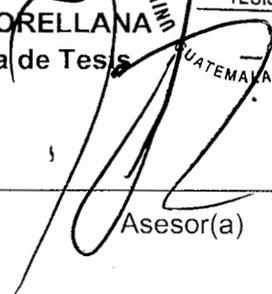
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27/04/2015

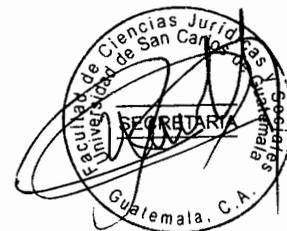
f)


 Asesor(a)

Darwin Alberto Estrada Bercian
 Abogado y Notario



Lic. Darwin Alberto Estrada Bercian
Abogado y Notario
8va. Calle 5-70 zona 1, Escuintla
Teléfonos: 78881302-50012729



Guatemala, 15 de febrero del 2016

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Doctor:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis de la Bachiller: **ITZIELA JUDITH JAVALOIS MATUL**, intitulado: **"ANÁLISIS LEGAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. La aportación de la presente investigación consiste en el análisis legal que se realiza a los requisitos para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, el mismo se encuentra conformado por diputados elegidos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto. Durante el desarrollo del presente trabajo la bachiller enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación; es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva legal así como explicativa de los diferentes procesos que en esa materia se dan.
- b. Dentro del desarrollo de la investigación la estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, cumpliendo de esta manera con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla, las cuales fueron aplicadas en forma correcta.

Lic. Darwin Alberto Estrada Bercian
Abogado y Notario
8va. Calle 5-70 zona 1, Escuintla
Teléfonos: 78881302-50012729



- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis radica en que los diputados forman parte del Congreso de la República de Guatemala, el cual forma parte del Organismo Legislativo uno de los tres poderes en Guatemala, sin embargo puede observarse que los requisitos para poder optar a este puesto público no requiere de mayores requisitos es entonces cuando las personas que fueron electas no tiene ningún nivel académico profesional y ningún tipo de conocimiento en cuanto a las atribuciones que le son otorgadas.
- e. La conclusión discursiva, comprende los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, utilización de fuentes de internet, entre otros con relación al tema conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite. Expreso que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Darwin Alberto Estrada Bercian
Abogado y Notario

LIC. DARWIN ALBERTO ESTRADA BERCIAN
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO No. 8,551



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ITZIELA JUDITH JAVALOIS MATÚL, titulado ANÁLISIS LEGAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por darme fuerzas en los momentos de flaqueza, y acompañarme a lo largo de este camino, reconociendo que sin su misericordia y fidelidad este sueño jamás hubiera podido ser alcanzado. Todo lo que soy te lo debo a Ti.
- A MIS PADRES:** Julio César Javalois Maldonado y Sofía América Matul Morfin, por las palabras de aliento y paciencia que me daban paz en esos momentos difíciles, por la confianza de permitirme salir de casa y tener la fe de que un día este logro se haría realidad. Por todos los valores, principios y sobre todo el temor de Dios que inculcaron en mí. Gracias por todo ese apoyo económico Dios se los multiplique.
- A MI HERMANO:** Julio César Javalois Matul, por tu amistad y ejemplo de lucha y constancia en las labores de día a día, demostrándome que de todo trabajo arduo y honrado que se realice, la recompensa proviene de Dios.
- A MI ESPOSO:** Luis Genaro Rodas Calderón, por acompañarme a lo largo de esta carrera y compartir los afanes del día a día, gracias por esas enseñanzas y explicaciones, también aprendo de ti.
- A MI ABUELITA:** Hermelinda Judith Maldonado Rabanales, por enseñarme mucha disciplina, honradez, hacer todo con excelencia, por consentirme y comprenderme. La quiero mucho abuelita.
- A MI SUEGRA:** Zoila Elizabeth Calderón Barrios, por ese apoyo brindado en los momentos que más necesité de alguien que me apoyará en casa, gracias por esa disposición de tiempo y servicio.



A MIS AMIGOS: En especial a la Licenciada Karina Marleny Bolaños del Villar por su confianza, apoyo y ayuda en situaciones académicas difíciles. A los Licenciados Roderico Pineda y Javier Romero por sus extensos conocimientos y consejos, a Adalberto Alvizurez y José Sandoval, por brindarme una amistad sincera, gracias por todas sus enseñanzas. al Licenciado Juan Carlos Barilla y Rubén Mendoza Petzey gracias sinceramente por esas palabras de aliento en esos momentos difíciles. Y por último a Rafael Antonio López Moreno gracias por sus palabras, por su ejemplo de lucha y constancia, por esas bromas y cariño hacia mi persona. Se le extraña mucho.

A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de adquirir conocimientos y así poder alcanzar este sueño tan anhelado.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme adquirir conocimientos y darme la oportunidad de conocer a Licenciados que imparten su conocimiento con amor y ejercen su profesión con honradez y excelencia.

A: Usted, si se encuentra el día de hoy aquí es porque en algún momento me brindó palabras de fortaleza, apoyo, consejos, conocimientos y con una acción me instó a seguir luchando. Dios le bendiga.

PRESENTACIÓN



Este trabajo de tesis fue desarrollado por el escaso desempeño que los diputados del Congreso de la República han tenido a lo largo de la historia, esto, con la finalidad que pueda ampliarse el conocimiento y las cualidades necesarias relacionadas con el tema, definiendo los indicadores que se deben tomar en cuenta para un buen ejercicio a dicho cargo.

El estudio se enfoca en el ámbito de derecho constitucional, siendo el mismo de carácter cualitativo y descriptivo, que permita evidenciar la necesidad y la exigencia por parte de la sociedad civil para que las personas que opten al cargo de diputados (por listado nacional o distrital) al Congreso de la República de Guatemala tengan las aptitudes académicas, éticas y morales para el buen desempeño del cargo.

Porque si bien se sabe, el sujeto del estudio es el Congreso de la República de Guatemala, es la parte medular y fundamental, y como objeto de estudio la consolidación de la democracia y el estado de Derecho.

La elaboración del trabajo de tesis inicia desde septiembre de 2014 a febrero de 2016, aportando académicamente que como estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se adquiera el compromiso, voluntad y conocimientos necesarios para realizar una labor digna como representante del pueblo de Guatemala.



HIPÓTESIS

En el momento que los requisitos sean más exigentes para poder optar al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala, menos personas podrán postularse para ser electos; sin embargo, como consecuencia positiva tenemos que cada persona al querer optar al cargo deba de profesionalizarse académicamente en este sentido tendremos personas que tengan conocimientos, profesionalidad, responsabilidad y se comprometan con el cargo al cual fueron electos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se pudo establecer que la hipótesis fue comprobada en virtud que las personas que deseen optar al cargo de diputado sean profesionales académicamente para que ejerzan un buen desempeño en el ejercicio del cargo y lo realicen con excelencia, responsabilidad, honradez, conocimientos, rectitud, y de esta puedan crear, reformar y aprobar leyes que beneficien a la sociedad guatemalteca.

Para la comprobación de la hipótesis utilicé los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, cumpliendo de esta manera con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---|---|
| 1. Constitución Política de la República de Guatemala..... | 1 |
| 1.1 Breve historia..... | 1 |
| 1.2 Jerarquía..... | 3 |
| 1.3 Definición de la Constitución Política de la República de Guatemala..... | 5 |
| 1.4 Iniciativa de ley..... | 7 |
| 1.5 Reformas a la Constitución..... | 8 |
| 1.6 Proyecto de ley..... | 8 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. El Organismo Legislativo en la Constitución de la República de Guatemala de 1985..... | 13 |
| 2.1 Transición y nuevo orden Constitucional. La Constitución de 1985..... | 13 |
| 2.2 El preámbulo y la forma política..... | 18 |
| 2.3 Las angustias de la Constitución..... | 20 |



Pág.

| | |
|---|----|
| 2.4 El Congreso de la República a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año 1985..... | 23 |
| 2.4.1 La primera legislatura instaurada..... | 23 |
| 2.4.2 Componentes primordiales de la junta militar..... | 25 |
| 2.5 Congreso de la República de Guatemala..... | 27 |
| 2.5.1 Antecedentes..... | 27 |
| 2.5.2 Definición del Congreso de la República de Guatemala..... | 32 |
| 2.5.3 Integración del Congreso de la República de Guatemala..... | 33 |
| 2.6 Órganos del Congreso de la República de Guatemala..... | 33 |
| 2.6.1 El pleno..... | 33 |
| 2.6.2 La junta directiva..... | 33 |
| 2.6.3 La presidencia..... | 34 |
| 2.6.4 La Comisión Permanente..... | 34 |
| 2.6.5 La Comisión de Derechos Humanos..... | 35 |
| 2.6.6 Las Comisiones de Trabajo..... | 36 |
| 2.6.7 Las Comisiones extraordinarias y las específicas..... | 37 |
| 2.6.8 Las juntas de jefes de bloque..... | 37 |
| 2.7 Atribuciones..... | 38 |
| 2.8 Atribuciones específicas..... | 40 |
| 2.9 Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala..... | 42 |



CAPÍTULO III

| | |
|--|-----------|
| 3. Diputados..... | 49 |
| 3.1 Datos sobre la elección de diputados..... | 49 |
| 3.2 Definición de diputados..... | 56 |
| 3.3 Requisitos..... | 56 |
| 3.4 Prohibiciones y compatibilidades..... | 56 |
| 3.5 Legislación comparada con países Centroamericanos..... | 58 |
| 3.6 Legislación de El Salvador..... | 58 |
| 3.6.1 Requisitos para optar al cargo de diputado del Congreso de la República de El Salvador..... | 58 |
| 3.7 Legislación de Costa Rica..... | 59 |
| 3.7.1 Requisitos para optar al cargo de diputado del Congreso de la República de Costa Rica..... | 59 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |



INTRODUCCIÓN

El siguiente análisis surge debido a los escasos requisitos para optar al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala, al tomar en cuenta la necesidad que surge en el país de tener diputados idóneos y conocedores del sistema legislativo, con el propósito de crear leyes arraigadas al bien común del pueblo de Guatemala, y que al surgir las mismas no se contradigan o se encuentren lagunas legales en las que se favorezca a quienes cometen delitos, por el ligero conocimiento que poseen al proponer su iniciativa de ley, es por ello que realizó este análisis legal sobre los requisitos para optar al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala.

Como uno de los objetivos principales, se tiene que el Congreso de la República de Guatemala pueda integrarse con diputados que hayan obtenido por lo menos un grado profesional académicamente, y pueda lograrse de esta manera contar con diputados comprometidos con el cargo que ocupan. Sin embargo, se pudo establecer que no puede alcanzarse este objetivo ya que la Constitución Política de la República de Guatemala no lo exige. Lograr que no cualquier persona únicamente por intereses políticos opte a este cargo, sino por su capacidad, profesionalismo y compromiso con Guatemala. Que los postulantes al cargo de diputado al igual que todos los guatemaltecos que día a día se esfuerzan por alcanzar una educación superior tengan la obligación de superarse académicamente con una carrera a fin al cargo que se pretenden postular.

Se comprobó que si los requisitos son más exigentes para poder optar al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala, menos personas podrán postularse para ser electos; sin embargo, como consecuencia positiva tenemos que cada persona al querer optar al cargo debe de profesionalizarse académicamente; en



este sentido tendremos personas que tengan conocimientos, profesionalidad, responsabilidad y se comprometan con el cargo al cual fueron electos.

El contenido de esta tesis se encuentra dividido en tres capítulos: en el capítulo uno, se detalla la Constitución Política de la República de Guatemala, una breve historia, jerarquía, definición, iniciativa de ley, reformas a la constitución, proyecto de ley; en el capítulo dos, se describe el Organismo Legislativo en la Constitución de 1985; y, en el capítulo tres, se refiere a los diputados y la legislación comparada con países Centroamericanos.

En el siguiente análisis se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y analógico o comparativo; y, las técnicas que se utilizaron son la revisión bibliográfica y documental. Consulta de libros, periódicos, revistas y documentos. Así como de doctrina relacionada con el problema y la legislación aplicable.

Por todo lo expuesto, se realizó este análisis legal al tener la seguridad de la necesidad que debe de verificarse, o de ser preciso reformarse el Artículo 162 de nuestra Carga Magna, en la que encontramos únicamente dos requisitos al cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala.

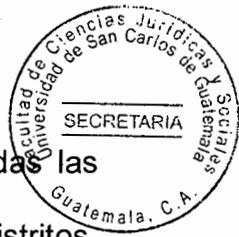


CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

1.1 Breve historia

“Al referirnos a la Constitución, diremos que su finalidad es fijar y licitar las facultades que el Pueblo impone a los gobernantes que elige, sabemos que es la ley fundamental de todo democrático. Pero cuál fue su origen, los tratadistas del derecho Constitucional, deponen que su origen es la revolución Francesa y Estadounidense, Aristóteles, en su política definía la Constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas, autoridad soberana y añadía que la Constitución determina la organización de la autoridad del estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil. Para el tratadista, Sánchez Viamonte: el origen de la Constitución tiene raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las extradiciones del poder real. Antecedentes Medievales, de notoria importancia tenemos las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la Carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos, en la que establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el



consentimiento del consejo común del reino, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las ciudades, distritos, aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres. La Carta Magna, era un instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. Es un conjunto de Prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y varones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento. En el proceso español, tenemos como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austriaca en 1516 y la borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español. La reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la revolución francesa. Fuera del estatuto de Bayona, con que Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, puede decirse que la primera Constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

La Constitución de Guatemala, como estado independiente promulga, su primera Constitución Política el 11 de Octubre de 1825, la Constitución federal de centro américa fue objeto de reformas en 1835. El decreto número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley constitutiva del poder ejecutivo y el decreto 73 se refiere a la ley constitutiva del poder judicial, el decreto 76 contiene la declaración de los derechos del estado y sus habitantes. En el año de 1851 se omite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra Constitución como resultado de la lucha intestina entre liberales y conservadores, habiendo triunfado



los primeros; esta Constitución sufre reformas en 1855, en 1887, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica. La Constitución Política de la República de Guatemala, sufre nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el decreto 18 de la junta revolucionaria de gobierno de fecha, 28 de noviembre de 1944.

La primera Constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945 sustituida por la de 1956, está por la de 1965, y está por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobro vigencia el 14 de enero de 1986”.¹

1.1 Jerarquía

“La jerarquía de las normas jurídicas es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor, le asigna el estado para regular la vida societaria. El orden jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes grados:

Derecho internacional (pactos y convenios en materia de derechos humanos):

Aunque esta clasificación que coloca a los pactos y convenios en materia de derechos humanos por encima de las constituciones estatales) aún es motivo de serios debates y fuertes críticas, la mayoría de doctrinarios modernos acepta que el orden jurídico que rige a los estados (incluyendo su Constitución), debe ser concordante con los pactos y

¹ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6608.pdf, Pág. 1-4. (23 de agosto de 2015).



convenios que en materia de derechos humanos han suscrito y ratificado. Actualmente es insostenible que el derecho internacional y el derecho interno puedan desarrollarse de manera aislada. En esta materia podemos citar la declaración universal de derechos humanos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, el pacto internacional de derechos civiles y políticos. Sin embargo, es necesario aclarar que la postura de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca ha preferido mantener el principio de que en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco está la Constitución y que los tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala deben ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional y no puede reconocérseles ninguna superioridad sobre la Constitución. (Artículos 44, 175 y 204 Constitución Política de la República de Guatemala).

Normas constitucionales: Estas normas son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual es un órgano de tipo extraordinario y temporal. La Constitución Política de la República de Guatemala posee preeminencia y primacía sobre las leyes constitucionales, esto es, que el hecho de que tanto la Constitución como las leyes constitucionales sean creadas por una Asamblea Nacional Constituyente, no implica que se encuentre al mismo nivel. (Artículo 175 Constitución Política de la República de Guatemala).

Normas Ordinarias: Normas de aplicación general, creadas, principalmente por el Congreso de la República, órgano permanente y ordinario.



Normas reglamentarias: Estas normas tienen por objeto fundamental establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias. Son creadas por los tres poderes: Ejecutivo, legislativo y judicial.

Normas individualizadas: De aplicación particular. Se objetivan en una o más personas, pero claramente identificadas, sobre las cuales constituyen correlaciones de derechos y obligaciones”.²

1.3 Definición de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política **es la ley fundamental del Estado que establece las bases de su organización y la forma de su gobierno.** La Constitución Política contiene normas jurídicas que determinan la forma del estado, el régimen del gobierno, las garantías de los derechos de las personas, la organización y atribuciones de los poderes públicos que ejercen las diversas funciones del estado, el régimen administrativo, el procedimiento de reforma de la Constitución Política, etc.³

Es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del estado de Guatemala. Se dice que es la Ley Suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas pero

² Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** Págs. 182-185

³ **Ibid.** Pág. 186



nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

El licenciado Jorge Mario García Laguardia define a la Constitución:

“Ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad, Guatemala es un estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejercita la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos. Nuestra Constitución también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna. Podemos expresar categóricamente que la Constitución es: “La ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, estableciendo preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales”.⁴

⁴ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6608.pdf. Págs. 5-6. (23 de agosto de 2015).



1.4 Iniciativa de ley

“La iniciativa de ley como se conoce corresponde a los diputados del Congreso de la República, al presidente de la República a nombre del Organismo Ejecutivo, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Superior Universitario encabezado por el rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al presidente del Tribunal Supremo Electoral, según el Artículo 174 de la Constitución Política. La iniciativa se materializa con la preparación del proyecto de ley o decreto del Congreso de la República. El proyecto debe ajustarse a las disposiciones de la Constitución Política y la ley orgánica del Organismo Legislativo, pues de no ser así, el proyecto es inconstitucional y nulo ipso jure, según disposición de la propia Constitución, Artículo 175, primer párrafo”.⁵

“Debe entenderse que esta iniciativa si bien corresponde a los diputados en forma singular, lo que significa que uno solo de ellos posee derecho de iniciativa de ley ante el Congreso, no implica que él mismo quede limitado a su planteamiento individualizado, pues las formas parlamentarias reconocen la formación de grupos, bloques, copatrocínios o comisiones congresales que le puedan dar mayor fuerza y consistencia a las iniciativas. De esta forma, si un solo diputado tiene iniciativa de ley, es propio que pueda tenerla una suma de voluntades de diputados que forman una comisión del Congreso, que, por disposiciones de su ley orgánica y de régimen interior, están formadas exclusivamente por diputados, como se colige de lo preceptuado en los Artículos 38, 40 y 42. Además, según reza la última frase del Artículo 36 de la

⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal**. Pág. 45



respectiva ley; las comisiones del Congreso de la República pueden promover asuntos por su propia iniciativa.

Gaceta no. 9. Expedientes 154-88. Sentencia de fecha 12-07-1988.

1.5 Reformas a la Constitución

Con base en el Artículo 277 de nuestra Constitución, tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

1. El presidente de la República en consejo de ministros.
2. Diez o más diputados al Congreso de la República.
3. La Corte de Constitucionalidad.
4. El pueblo mediante petición dirigida al Congreso, con el mínimo de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos

1.6 Proyecto de ley

- a. El proyecto de ley redactado en forma de decreto con exposición de motivos, estudios técnicos, si fuere necesario, y la documentación que la justifiquen, se presentan ante la Secretaría del Congreso, que es el órgano que funciona cuando está reunido el pleno del Congreso. Una vez presentado el proyecto de ley, el mismo se debe incluir dentro de los puntos de agenda de la sesión del pleno del Congreso.
- b. Presentación ante la Dirección Legislativa.



- c. Redactada en forma de decreto separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.
- d. Por escrito y digital
- e. “Lectura de exposición de motivos ante el Pleno del Congreso, incluida en la agenda de la sesión, el Secretario debe leer en el pleno la iniciativa de ley. Una vez leída la iniciativa, el diputado ponente o el representante del organismo o institución que la presentó, tiene el derecho de exponer ante el pleno del Congreso, los motivos de la iniciativa, sin que ningún otro diputado pueda intervenir”.⁶
- f. Remisión a la comisión de Trabajo
- g. Dictamen de la Comisión, vuelto al pleno del Congreso de la República el dictamen favorable y el proyecto de ley se someterán ambos a su consideración.
- h. Enmiendas
- i. El proyecto, enmiendas y el dictamen retornan a la dirección legislativa.

⁶ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del Derecho I**. Pág. 91



- j. Difusión del proyecto

- k. Discusión del proyecto de ley. El Artículo 176 de la Constitución Política dispone que el proyecto “admitido” se ponga a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no se podrá votar hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran. Las normas de la Ley Orgánica reglamentarias, regulan la presentación y discusión.

- l. Aprobación por Artículos

- m. Redacción final

- n. Entrega del decreto aprobado a los diputados. Aprobación es el resultado favorable de la votación de la mitad más uno del total de diputados. Si el número total de diputados es impar se tomará como número total, el número par inmediato siguiente más alto. Los proyectos de la ley podrán ser aprobados o rechazados. Las enmiendas acordadas por los diputados consisten en adiciones, supresiones y simples correcciones. El proyecto aprobado pasa al ejecutivo para su sanción.

- ñ. Plazo, dentro de los cinco días siguientes a la redacción final.

- o. Remisión al ejecutivo, un plazo no mayor de diez días.
- p. “Sanción o veto. Es la decisión solemne del presidente de la República de confirmar y dar pase a la ley. La secretaria general de la presidencia de la República, previo dictamen jurídico y/o técnico, dicta la providencia (oficio o nota de envío) ordenando la publicación y ejecución de la ley para lo cual efectúa el traslado del expediente al ministerio de gobernación, el cual se encarga de la publicación en el diario oficial. El presidente podrá no sancionar el decreto y devolverlo al Congreso de la República. Según la Constitución la sanción no es necesaria en los siguientes casos: a) Cuando se trata de atribuciones y disposiciones propias del congreso y b) Cuando la sanción se omite por negativa del ejecutivo”.⁷
- q. Promulgación. Es la orden de publicación, solemne, establecida en la Constitución Política en cuanto requisito esencial de la obligatoriedad de la ley. “Promulgar” y “publicar” parecen sinónimos pero no lo son. La promulgación es una decisión exclusiva del organismo ejecutivo y gracias a esta decisión se declara el “Publíquese y cúmplase” a manera de orden general basada en la Constitución Política, Artículos 183 incisos a) y e) y 177.
- r. Publicación. Es el medio de difusión general de la ley y de cualquier otra disposición legal que deba ser de conocimiento público. La Constitución Política,

⁷ Pereira Orozco. **Op. Cit.** Pág. 48



Artículo 181, establece que la ley, íntegra o completa, se debe publicar en el diario oficial. La publicación es de tal importancia que de ella depende que principie o no la vigencia de la ley en todo el territorio nacional. Después de ocho días de efectuada la publicación, la ley principia a regir a menos que la misma ley amplíe o restrinja el plazo (días corridos). La publicación es la materialización de la promulgación. La reforma del Artículo 180 de la Constitución se debe analizar detenidamente. Las publicaciones periodísticas y los anuncios radiales y televisivos...sustituyen la publicación en el diario oficial no, definitivamente. El mandato constitucional del Artículo 180 se considera expreso, directo e insustituible. En el año 2008 la presidencia de la República sostuvo que las publicaciones de la radio y televisión anunciando el estado de prevención dan vigencia al mismo y consecuentemente, respaldan la legalidad de las actuaciones derivadas de dicho estado. La anterior afirmación es violatoria de la Constitución y en ningún caso o situación puede sustituir válidamente la disposición Constitucional sobre la vigencia de las leyes. Las actuaciones previas a la vigencia constituyen abuso de autoridad, sujeto a responsabilidades civiles y penales.

- s. Vacatio Legis, es el período que transcurre entre la publicación de una ley y su entrada en vigencia.
- t. Vigencia, ocho días después de su publicación, salvo que la misma amplíe o restrinja dicho período.



CAPÍTULO II

2. El Organismo legislativo en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

2.1 Transición democrática y nuevo orden constitucional. La Constitución de 1985

Las innumerables caídas constitucionales de Guatemala tienen fecha desde siempre. Las desventuras recientes datan del año 1954, cuando se produjo una intervención norteamericana que dio por tierra con el régimen constitucional, que se desenvolvía bajo la guía de la Constitución de 1945, con la cual se inicia el ciclo del constitucionalismo social en el país, y que servía de amparo a un proceso de transición democrática, luego de las dictaduras liberales en su etapa final, que sucumbieron en la región en la II guerra mundial. A la caída de Jacobo Árbenz Guzmán, el segundo de los dos gobiernos revolucionarios –el primero había sido el de Juan José Arévalo– se derogó la Constitución de 1945, sustituyéndola por una nueva en 1956 de carácter anticomunista y posteriormente hubo otra sustitución en 1965. Esta última Constitución estuvo vigente hasta el golpe de estado el 23 de marzo de 1982, cuando al ser derrocado el último de los generales que hicieron turno para apropiarse de la presidencia, en elecciones espurias, el general golpista se apresuró a derogarla.



Luego de un contra-golpe, acaecido en agosto de 1983, con influencia de la comunidad internacional, se señala la necesidad de iniciar un proceso de transición democrática.

Una parte del ejército ejercía una actitud punitiva contra la cúpula de la institución a la que responsabilizaba del desastre. Era explícita al apuntar sus motivaciones: el abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción en la administración pública.

Se emitió una ley electoral específica para regir una Asamblea Nacional Constituyente, que promulgó una nueva Constitución, el 31 de mayo de 1985, la que entró en vigencia de acuerdo con un Artículo transitorio, el 14 de enero de 1986, cuando quedó instalado el Congreso de la República y tomó posesión el nuevo presidente civil electo. Es la Constitución vigente, esta Asamblea Constituyente dictó, antes de disolverse, además de la Constitución, la ley electoral y de partidos políticos y la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.

La apertura inducida y precipitada no permitió que se diera la completa presencia de nuevas fuerzas políticas, aunque sí se amplió el espectro político tradicional. La vigilia por las candidaturas y el interés desmedido por las elecciones generales provocaron que los partidos presentaran muchos diputados más interesados en el futuro reacomodo del gobierno constitucional que en ejecutar el mandato de la nueva Constitución, la que fue el resultado de una negociación permanente, y en cuya redacción influyó el sector académico en forma significativa. Esto se refleja en la incorporación de instituciones novedosas por una parte, en su falta de sistematización y



de unidad, y en la inclusión de muchos asuntos de carácter no constitucional sino reglamentario. Una Constitución muy desarrollada, con 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, que, sin embargo, necesita para funcionar adecuadamente la emisión de más de 40 leyes secundarias de las cuales, a la fecha, no todas, sino muy pocas, se han dictado.

Esta remisión a leyes secundarias ha sido el más socorrido recurso para alcanzar el consenso constitucional, que se logró en el texto como un compromiso histórico global para lograr la reconciliación de una sociedad escindida que es, además de su legitimidad, el mejor logro de la Constitución. El consenso se manifestó en esta muy amplia remisión legal, en acuerdos sobre algunas decisiones cargadas de ambigüedad, y, en pocos casos, en el silencio.

Dictada en un momento de euforia democrática, al final de un largo período demasiado oscuro de gobiernos autoritarios, en su mayoría militares, es totalmente legítima, producto de un cuerpo constituyente libremente electo, en el que las distintas fuerzas, ninguna mayoritaria, tuvieron que realizar permanentemente negociaciones para obtener consensos y definiciones, y su preocupación central a la sazón, era la de alcanzar un impostergable sistema democrático de gobiernos y contar con una estructura de garantías, que permitirá frenar el permanente ultraje a los principales derechos que protegen la vida y la libertad de las personas; preocupación ésta que siempre estuvo presente, por el pasado y presente autoritario (entiéndase en ese momento) que se pretendía rebasar.



Las innumerables caídas constitucionales de Guatemala tienen fecha desde siempre.

Las desventuras recientes se pueden datar en el año 1954, cuando se produjo una intervención norteamericana que dio por tierra con el régimen constitucional, que se desenvolvía bajo la guía de la Constitución de 1945, que inicia el ciclo del constitucionalismo social en el país, y que servía de amparo a su excelente proceso de transición democrática que sucedía a las dictaduras liberales en su etapa final, que sucumbieron en la región en la segunda guerra. A la caída de Jacobo Árbenz Guzmán, el segundo de los dos gobiernos revolucionarios - el primero había sido el doctor Juan José Arévalo- se derogó la Constitución vigente entonces, de 1945, que fue sustituida por una nueva en 1956 de carácter anticomunista y posteriormente hubo otra sustitución en 1965. La nueva Constitución estuvo vigente hasta el golpe de estado del 23 de marzo de 1982, que al derrocar al último de los generales que hicieron turno para apropiarse de la presidencia, se apresuró a derogarla.

Este golpe de estado señala el inicio de un proceso de transición democrática. Una parte del ejército ejercía una actitud punitiva contra la cúpula de la institución a la que responsabilizaba del desastre. Era explícita al apuntar sus motivaciones: el abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción en la administración pública.

Se emitió una ley electoral específica para elegir una Asamblea Nacional Constituyente, que promulgó una nueva Constitución, el 31 de mayo de 1985, la que entró en vigencia de acuerdo con un Artículo transitorio, el 14 de enero de 1986,



cuando quedo instalado el Congreso de la República y tomo posesión el nuevo presidente civil electo. Es la Constitución vigente. Esta Asamblea Constituyente dictó, antes de disolverse, además de la Constitución, la ley Electoral y de Partidos Políticos y la de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La apertura inducida y precipitada no permitió que se diera la completa presencia de nuevas fuerzas políticas, aunque sí se amplió el espectro político tradicional. La vigilia por las candidaturas presidenciales y el interés desmedido por las elecciones generales provocaron que los partidos presentaran muchos diputados más interesados en el futuro reacomodo del gobierno constitucional que en ejecutar el mandato de la nueva Constitución la que fue el resultado de una negociación permanente, y en cuya redacción influyo el sector académico en forma significativa. Esto se refleja en la incorporación de instituciones novedosas por una parte, en su falta de sistematización y de unidad, y en la inclusión de muchos asuntos de carácter no constitucional sino reglamentario. Una Constitución muy desarrollada, con 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias finales, que, sin embargo, necesita para funcionar adecuadamente la emisión de más de 40 leyes secundarias de las cuales, a la fecha, no todas, sino muy pocas, se han dictado.

Esta remisión a leyes secundarias ha sido el más socorrido recurso para alcanzar el consenso constitucional, que se logró en el texto como un compromiso histórico global para lograr la reconciliación de una sociedad escindida que es, además de su legitimidad, el mejor logro de la Constitución. El consenso se manifestó en esta muy



amplia remisión legal, en acuerdos sobre algunas decisiones cargadas de ambigüedad, y, en pocos casos, en el silencio.

Dictada en un momento de euforia democrática, al final de un largo período demasiado oscuro. de gobiernos autoritarios, en su mayoría militares, es totalmente legítima, producto de un cuerpo constituyente libremente electo, en el que las distintas fuerzas, ninguna mayoritaria, tuvieron que realizar permanentemente negociaciones para obtener consensos y definiciones; y su preocupación central a la sazón era la de alcanzar un impostergable sistema democrático de gobierno y contar con una estructura de garantías, que permitirá frenar el permanente ultraje a los principales derechos que protegen la vida y la libertad de las personas; preocupación esta que siempre estuvo presente, por el pasado y presente autoritario (entiéndase en ese momento) que se pretendía rebasar.

2.2 El preámbulo y la fórmula política

Desde el punto de vista político, significa el abandono del régimen autoritario por uno democrático. La Corte de Constitucionalidad, en una de sus primeras sentencias, ha fijado el sentido de las disposiciones en esta parte, (Ver la gaceta jurisprudencial, Corte de Constitucionalidad, Corte de Constitucionalidad, Año I, No. 1 (junio a septiembre de 1986), expresando:



“...El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de los principios por los que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de la promulgación de la carta fundamental. Tiene gran significación en el orden a las modificaciones constituyentes, pero en sí no contienen una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras. Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional... si bien... pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere protege a la comunidad social y desarrolle principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo... dice su Artículo 1, que el Estado de Guatemala protege a la persona... Pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes a que se refieren a materia económica, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas, que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir los preceptos constitucionales, tienda a la consecución del bien común... el Artículo 2 al referirse a los deberes del estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según demanden las necesidades y condición del momento, que pueden ser no solo individuales sino sociales”.



2.3 Las angustias de la Constitución

“Los seminaristas estiman necesario traer a capítulo el caso más espectacular, en el que la corte como contralor oficioso de la constitucionalidad en Guatemala, ejerció todo su poder de administrar justicia constitucional. Nos referimos a la actuación con motivo del Golpe de estado que el presidente legítimamente electo, Jorge Antonio Serrano Elías, y un antiguo juez de paz, abogado de Francisco Rolando Perdomo Sandoval, a la sazón su ministro de gobernación, pretendió realizar en 1973. Veamos qué sucedió: el 25 de mayo de 1993, el presidente informó por cadena de radio y televisión, en las primeras horas de la mañana, su decisión de dejar sin efecto más de 40 Artículos de la Constitución, 20 Artículos de la ley de Amparo, Exhibición Personal, y de Constitucionalidad, disolver el Congreso de la República, la corte suprema de justicia y la Corte de Constitucionalidad. Esta decisión quedo plasmada en el decreto dictado ese día con el nombre de “normas temporales de gobierno”. (Ver anexo 1: decreto gubernativo 1-93).

Era un golpe atípico en el país, porque lo efectuaba el propio presidente de la República. La Corte de Constitucionalidad se reunió esa misma mañana y en la tarde, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución y en especial el de la función de actuar “en asuntos de su competencia”, dictó una sentencia en la que resolvió la decisión del presidente contenida en el decreto referido y todos los actos que del mismo se derivaren, transgredían disposiciones terminantes de la Constitución Política de la República y representaban el rompimiento del orden constitucional, como



consecuencia eran nulos ipso jure, y se dejaban sin ningún efecto legal. En su parte dispositiva declaró la inconstitucionalidad de dichas normas temporales y ordenó la notificación al pueblo de Guatemala, mediante su respectiva publicación en el diario oficial.

¡Vaya sorpresa! Esta sentencia no fue publicada y menos ejecutada. El presidente Serrano Elías pretendió seguir adelante con la aplicación de sus “normas temporales de gobierno” que autorizaban el golpe, pasaron varios días bajo un vacío de poder. En el ínterin y ante la incertidumbre se enfrentó el presidente con la comunidad nacional e internacional. La ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en su Artículo 85 vincula al poder público y tiene plenos efectos frente a todos; y, el Artículo 283 constitucional establece que todos los otros organismos del estado deben prestar auxilio debido a los tribunales de justicia, para el cumplimiento de sus resoluciones. Y con apoyo a estas disposiciones, la corte dictó el 31 de mayo un auto de ejecución de la sentencia, mediante la cual ordenó al ministerio de gobernación y al Ministerio de la Defensa Nacional que prestaran el auxilio necesario, a efecto de que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad se publicara en el diario oficial y que el fallo se cumpliera por organismo ejecutivo.

En el vértice del conflicto, al día siguiente, por medio de condena de radio y televisión, el alto mando del ejército invitó a la Corte de Constitucionalidad, la cual sesionaba clandestinamente porque la policía había ocupado su sede, a una reunión en el palacio. En esa reunión se notificó al ministro de la defensa el contenido del auto antes



mencionado, y el ministro informo que el ejército había decidido obedecer lo ordenado por la corte, y que el presidente de la República había decidido abandonar el cargo, antes de restablecer el orden constitucional”.⁸

“Así la sentencia de la corte fue ejecutada, se restableció el orden constitucional y se reinstalaron los órganos disueltos, pero el vacío de poder continuó porque el vicepresidente de la República, Espina Salguero, había participado en el golpe de estado y se resistía a renunciar, con el fin de ser investido como presidente de la República, La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en el Artículo 186 de la Constitución restablecida, falló nuevamente, en auto del 4 de junio de 1993, como corolario de la sentencia que el señor Gustavo Espina Salguero, era corresponsable del golpe, lo que lo inhabilitaba para la asunción de la presidencia, ordenándole al congreso de la República que en el improrrogable plazo de 24 horas designara a los sustitutos. Se ejecutó lo resuelto, con fundamento en la interpretación de la normativa constitucional de la honorable Corte de Constitucionalidad”.⁹

⁸ Aguilar Martínez, Sergio Antonio. **Revista del Seminario de Doctorado en Derecho. Problemas del Estado de Derecho.** Págs. 33-34

⁹ Aguilar Martínez. **Op. Cit.** Pág. 35



2.4 El Congreso de la República a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año de 1985.

2.4.1 La primera legislatura instaurada

El poder legislativo es el pilar fundamental de la democracia representativa: en este se expresa la voluntad popular, dado que ahí confluyen las personas electas para representar a los ciudadanos. El parlamento, congreso, asamblea o cámara ejerce un papel articulante entre la ciudadanía, a la vez que toma decisiones con efectos generales. Sin embargo, su relevancia es, con mucha frecuencia, minusvalorada. Los congresos, en la mayoría de los países de América Latina, sufren de verdaderas críticas en sus respectivas sociedades. Su representatividad es puesta en duda, su funcionamiento es considerado deficiente, se sostiene que los legisladores representan más sus propios intereses o lo de sus partidos que los de los votantes. De igual forma, en Guatemala el Congreso de la República es una de las instituciones menos valoradas y apreciadas por la población. En parte, ello se debe a la imagen confusa, e incluso errada, que la ciudadanía ha llegado a visualizar del Legislativo y de sus funciones. Pero, también se debe a que los diputados no han logrado cumplir a cabalidad con su rol de representantes del sentir de los ciudadanos.

Sin embargo, el modelo de la separación de poderes no busca solamente la relativa autonomía de las instituciones que ejercen funciones dentro del sistema político y que comparten poderes, sino también que estos colaboren entre sí a la vez que se controlan y equilibran nuevamente. Las asambleas legislativas o parlamentos son la



expresión de la representación popular, son la piedra angular en las democracias liberales, en las cuales los ciudadanos eligen a sus representantes entre varios candidatos mediante elecciones competitivas. Reflejan el cuerpo entero de la naturaleza del pueblo que representa y en su papel más importante, es el pivote del sistema democrático de un país. De esa cuenta, su fortaleza o crisis no es más que el reflejo de la fortaleza o crisis del sistema político en que están insertas. Por medio del parlamento, se cumplen funciones políticas de la mayor importancia: se delibera y discute sobre los grandes temas que afectan a la sociedad, se vigila el proceso de la toma de decisiones y su ejecución y se determina la mejor manera de afrontar los problemas de una comunidad política.

En el contexto del régimen político guatemalteco, aunque el control de la presidencia de la República es determinante para la conducción del proceso político nacional –al presidente le compete ejercer las funciones del organismo ejecutivo por mandato del pueblo, representa la unidad nacional y velas por los intereses de toda la población de la República-, la Constitución Política de la República le asigna al Congreso de la República una serie de funciones preponderantes en el proceso político, más allá de la tradicional función legislativa. En efecto, a la vez que es el espacio en que se ejerce la representación de los diversos intereses sociales y se propicia el bienestar general, es por lo mismo la sede natural del debate nacional, en que el legislativo ejerce funciones de control y fiscalización del ejercicio del poder, principalmente por parte del ejecutivo.



2.4.2 Componentes primordiales de la Junta Militar

“El 7 de marzo de 1982, se celebraron elecciones fraudulentas, para que finalizado el mandato del general Romeo Lucas García, éste fuera relevado del cargo. En dichas elecciones fue declarado ganador el general Ángel Aníbal Guevara Rodríguez. sin embargo, el 23 de marzo de 1982, se dio un golpe de estado y se instaló la junta militar de Gobierno integrada por los generales Ríos Montt. Maldonado Shaad y el coronel Gordillo Martínez. Esta junta se propuso revertir la guerra interna, normalizar la situación económica del país y volver a la democracia. El 26 de Abril de 1982 la junta militar creó el estatuto fundamental de gobierno y derogó la Constitución Política de la República. La Junta quedó investida con las prerrogativas del organismo ejecutivo y legislativo, como régimen provisorio y temporal de gobierno. El 9 de junio de 1982, se modificó el estatuto fundamental de gobierno, se disolvió la junta militar y confirió al general Efraín Ríos Montt, las funciones ejecutivas y legislativas y el carácter de presidente de la República y comandante general del ejército.

El 6 de enero de 1983, el general Ríos Montt informó que el 23 de Marzo terminaría el estado de sitio y convocaría a elecciones políticas e iniciaría la instauración de una Asamblea Nacional Constituyente. Ese 23 de marzo de 1983 fue promulgada la ley orgánica del tribunal supremo electoral, ley del registro de ciudadanos y la ley de organizaciones políticas.



No obstante, algunos miembros del ejército estaban descontentos los proyectos originarios del golpe de estado no avanzaban, entre ellos el proceso democratizador, era el más retrasado y, por otra parte, existían señales de corrupción y favoritismo hacia militares evangélicos y fundamentalistas. El 8 de Agosto de 1983, el general Oscar Humberto Mejía Víctores dio un nuevo golpe de estado y así, el 19 de enero de 1984 emitió la ley electoral para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de elaborar la nueva Constitución, la ley electoral y de garantías institucionales.

El primero de julio de 1984, se celebraron las elecciones para la integración de la Asamblea Nacional Constituyente; 17 partidos políticos y comités cívicos electorales postularon a 1174 candidatos a diputados, para 88 escaños (23 por listado nacional, 65 distritales). Esas elecciones se caracterizaron por el pluralismo ideológico. Se instala la Asamblea Nacional Constituyente, se conforma la “comisión de los treinta”, integrada por los miembros de los partidos políticos democracia cristiana guatemalteca, unión del centro nacional y el movimiento de liberación nacional, la presidencia fue rotativa entre de los tres partidos de comisión, con el fin de que fuera encargada de elaborar un proyecto de Constitución para ser presentado al Pleno de la Asamblea Constituyente como documento básico de discusión. Cada constituyente fue escuchado, con la participación de todos los sectores. La Constitución Política de la República quedó finalizada el día 31 de mayo de 1985 y entro en vigencia el 14 de enero de 1986 cuando asumió el congreso”.¹⁰

¹⁰ Aguilar Martínez. **Op. Cit.** Pág.36



2.5 Congreso de la República de Guatemala

2.5.1 Antecedentes

“Desde que se reunieron los Próceres en aquel memorable día sábado del 15 de septiembre de 1821, para declarar la independencia de Centroamérica, se inició en nuestro país el procedimiento ya universal de discutir en conjunto con diferentes ideas e ideales, los planes fundamentales de la República en función Parlamentaria.

En la Ciudad de Guatemala a 24 de junio de 1823, día señalado para la instalación del congreso a que convocó el Acta de 15 de septiembre de 1822, se reunieron en el palacio de gobierno los representantes cuyos poderes estaban aprobados, la diputación provincial, la audiencia territorial, el ayuntamiento, claustro de doctores, consulado, colegio de abogados, jefes militares y de rentas y prebendados regulares y, presididos por el mismo jefe político, se dirigieron a implorar el auxilio divino a la iglesia catedral donde el muy reverendo arzobispo celebró de pontifical y se pronunció también un discurso análogo a las circunstancias, por el eclesiástico encargado de ello.

Después se procedió al juramento que debían prestar los diputados. El secretario de gobierno, usando de la fórmula prevenida en el ceremonial, les preguntó: “¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que los pueblos vuestros comitentes han puesto a vuestro cuidado, mirando en todo por el bien y prosperidad de los mismos



pueblos?” contestaron: “Si juramos” y pasaron a tocar el libro de los evangelios que se hallaba al intento colocado en una mesa en el presbiterio.

De la catedral salieron para el edificio del congreso acompañados de las mismas autoridades. Las calles del tránsito estaban guarnecidas de tropas que hicieron los honores debidos a la representación nacional: un numeroso concurso esperaba el momento de la instalación y en medio de las demostraciones de regocijo, llegó la comitiva al salón de sesiones.

El presidente de las juntas preparatorias tomó su asiento, y el jefe político que ocupaba el del lado izquierdo, hizo, antes de despedirse, un pequeño discurso manifestando la complacencia que sentía al ver realizados en la instalación del congreso los votos de Guatemala, y congratulándose de haber contribuido a llenar tan justos deseos. Dio también un papel en el que dijo estar consignados sus sentimientos.

El señor presidente le contestó: que los representantes estaban penetrados del interés que tomaban por la felicidad de estas provincias. Las autoridades se despidieron con el jefe y luego que regresó la comisión nombrada para acompañarlas, se anunció que iba a tratarse de la elección de presidente, vicepresidente y cuatro secretarios. Se procedió a la de presidente y fue electo el señor Delgado con 37 votos teniendo dos el señor Dávila y otros dos el señor Molina.



En la vicepresidente reunió 14 votos el señor Dávila; 11 el señor Barrundia; 8 el señor molina; 7 el señor Barrutia y 1 el señor cañas (don Simeón), y como ninguno obtuvo la mayoría se procedió a nueva elección entre los señores Dávila y Barrundia. De esta vez resultó electo el primero con 27 votos.

Por 23 fue nombrado para primer secretario el señor sosa; el señor Gálvez había tenido 10, el señor Córdova (don mariano) 6, el señor Aleayaga 1, y otro el señor Córdova (don José Francisco). Para segundo secretario resulto electo el señor Gálvez, por 39 votos. Tuvo los 2 restantes el señor Córdova (José Francisco).

Para tercer secretario el señor Córdova (don mariano) que reunió 33 votos. El señor Córdova (don José Francisco) tenía 4, el señor Diéguez 3 y uno el señor Cañas (don Antonio). Por 26 fue nombrado cuarto secretario el señor Vasconcelos, teniendo 5 el señor Diéguez, 3 el señor cañas (don Antonio), igual número el señor Estrada, 2 el señor Menéndez (don Isidro), 1 el señor Sánchez y otro el señor Azmitia.

Publicadas estas elecciones que merecieron aplausos de las galerías, el señor Dávila se dio el asiento de presidente al señor delgado. Los señores Sosa y Gálvez siguieron ocupando los que tenían como secretarios de las preparatorias, y los señores Córdova y Vasconcelos tomaron los que les correspondían.

El señor presidente puesto en pie como los demás representantes, pronunció: "El Congreso está solamente constituido e instalado".



A continuación nombró una comisión compuesta de los señores Valenzuela y Menéndez (don Marcelino) para que llevasen al gobierno en parte oficial contenido en estos términos "El congreso general de estas provincias se ha declarado hoy 24 de junio de 1823 solemnemente constituido e instalado, después de haber elegido un presidente, vicepresidente y cuatro secretarios. Recayó el nombramiento de presidente en el señor don José Matías Delgado, diputado por el partido de San Salvador, el de vicepresidente por el señor don Fernando Antonio Dávila diputado por el de Sacatepéquez, y el de secretario en el que suscribimos y representamos por los de San Salvador, Totonicapán, Huehuetenango y San Vicente, según el orden de nuestras firmas".

La Comisión salió al palacio, previo aviso que se había dado al jefe político para que se sirviese esperarla.

El Congreso continuo reunido hasta que, regresada la comisión, entrego las respuestas del jefe político, que uno de los secretarios le hecho de la tribuna y es como sigue: "con la más viva satisfacción, me he impuesto por el parte oficial de VV.SS. que he recibido en este momento, de quedar constituido e instalado solemnemente el congreso general de estas provincias, habiendo sido nombrado por su presidente el excelentísimo señor don José Matías Delgado, por vicepresidente el señor don Fernando Antonio Dávila y VV.SS. de secretarios. Ruego a VV.SS. se sirvan manifestar a su soberanía mi complacencia al ver realizado los votos de la opinión general que tuve el honor de



interpretar el 29 de marzo último y felicitarla a mi nombre con la más cordial enhora
buena”.

En señor presidente dio por concluido el acto, señalando para la apertura y primera sesión del congreso el domingo 29 del presente mes. José Matías Delgado, diputado por San Salvador, presidente. Fernando Antonio Dávila, diputado por Sacatepéquez, vicepresidente. Pedro Molina, diputado por Guatemala. José Domingo Estrada, diputado por Chimaltenango. José Francisco Córdova, diputado por Santa Ana. Antonio José Cañas, diputado por Cojutepeque. José Ximenes, diputado por San Salvador. Mariano Beltranena, diputado suplente por San Miguel. Juan Miguel Beltranena, diputado por Cobán. Domingo Diéguez, diputado suplente por Sacatepéquez. Isidro Menéndez, diputado por Sonsonate. Marcelino Menéndez, diputado por Santa Ana. José María Herrarte, diputado suplente por Totonicapán. Simeón Cañas, diputado por Chimaltenango. Miguel Ordoñez, diputado por San Agustín. José Francisco Barrundia, diputado por Guatemala. Felipe Márquez, diputado suplente por Chimaltenango. Felipe Vega, diputado por Sonsonate. Pedro Campo Arpa, diputado por Sonsonate. Cirilo Flores, diputado por Quetzaltenango. Juan Vicente Villacorta, diputado por San Vicente. José María Castilla, diputado por Cobán. Luis Barrutia, diputado por Chimaltenango. José Antonio Azmitia, diputado suplente por Guatemala. Julián Castro, diputado por Sacatepéquez. José Antonio Alcayaga, diputado por Sacatepéquez. Serapio Sánchez, diputado por Totonicapán. Leoncio Domínguez, diputado por San Miguel. José Antonio Peña, diputado por Quetzaltenango. Francisco Aguirre, diputado por Olancho. José Beteta, diputado por Salamá. José María Ponce, diputado por



Escuintla. Francisco Benavente, diputado suplente por Quetzaltenango. Pedro José Cuellar, diputado suplente por San Salvador. Francisco Javier Valenzuela, diputado por Jalapa. Juan Francisco Sosa, diputado suplente por San Salvador, secretario. Mariano Gálvez, diputado por Totonicapán, secretario. Mariano Córdova, diputado por Huehuetenango, secretario. Simón Vasconcelos, diputado suplente por San Vicente, secretario.

Y en consecuencia del acuerdo indicado, mando se circule y publique en todos los pueblos de la comprensión de este distrito, para la justa satisfacción de sus dignos habitantes; teniéndola yo muy particular de ser órgano de comunicación de tan fausto acontecimiento.

Palacio de Guatemala, 4 de julio de 1823.”¹¹

2.5.2 Definición del Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala (nombre oficial El honorable Congreso de la República de Guatemala) es el órgano legislativo unicameral de Guatemala. Está conformado por 158 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección. El Congreso de la República cuenta con dos períodos de sesiones anuales, el primero abarcando del 14 de enero al

¹¹ Congreso de la República de Guatemala. **Historia del Congreso**. Biblioteca “Enrique Gómez Carrillo”.



15 de mayo y el segundo del 1 de agosto al 30 de noviembre. Las sesiones son efectuadas en el Palacio legislativo, ubicado en la zona 1 de la ciudad de Guatemala.

2.5.2 Integración del Congreso de la República de Guatemala

- a. Diputados al Congreso de la República
- b. Personal técnico y administrativo

2.6 Órganos del Congreso de la República de Guatemala

2.6.1 El Pleno

El pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Salvo los casos de excepción constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República.

2.6.2 La Junta Directiva

La Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala estará integrada por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco secretarios. La elección se hará por planilla y



por medio de votación breve, requiriéndose del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso.

Los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos cada año al iniciar el período anual de sesiones o dentro de los noventa días anteriores a la sesión convocada para el efecto, el Congreso de la República elegirá su Junta Directiva, la cual constituye la Constitución de Régimen Interior.

2.6.3 La presidencia

El presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del organismo legislativo, y como tal ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho organismo. El presidente del congreso es a su vez presidente de la junta directiva, de la comisión de régimen interior y de la comisión permanente. Le corresponden las preeminencias, consideraciones y rangos que establecen las leyes, el ceremonial diplomático y las prácticas internacionales por ser presidente de uno de los tres organismos del estado.

2.6.4 La Comisión Permanente

Antes de clausurar sus sesiones, el pleno del congreso procederá a integrar la comisión permanente del mismo, compuesta por el presidente, tres secretarios



designados por sorteo que practicará el presidente en presencia de los secretarios que integran la junta directiva, salvo que los secretarios entre sí dispusieren hacer la designación de común acuerdo y tres diputados electos por el pleno. Si por cualquier razón el pleno no efectuaré la elección la comisión permanente se integrará con los tres vicepresidentes que conforman la junta directiva. Si la comisión permanente tuviere que instruir diligencias de antejuicios, los procedimientos se ajustarán a lo que indica esta ley, salvo en cuanto a la integración de la comisión pesquisidora, que será de tres miembros únicamente, designados por sorteo en el que participarán los siete miembros de la comisión permanente. Al tener la comisión permanente dictamen de la comisión pesquisidora, si se considera de urgencia, convocará a sesión extraordinaria a todos los diputados y se precederá como manda la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 165 literal (h).

Al volver a sesionar el Pleno este tomará las diligencias de antejuicio en el estado en el que se encuentren continuando el trámite.

2.6.5 La Comisión de Derechos Humanos

La comisión de derechos humanos se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos en caso de renuncia justificada o ausencia definitiva de alguno de los miembros de la comisión, el congreso nombrará al sustituto el que debe pertenecer al mismo partido político del sustituido.



2.6.6 Las Comisiones de Trabajo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se le sometan a consideración el pleno del Congreso de la República o que promueva por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la junta directiva del congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada. Solicitarán el personal adecuado para los trabajos correspondientes así como el nombramiento de asesores y todo elemento material que necesiten.

La comisión de apoyo técnico del Congreso de la República, que estará integrada por un diputado de cada uno de los bloques legislativos que conforman el congreso dará apoyo a las comisiones para su fortalecimiento institucional.

La comisión de apoyo técnico del congreso contará con una unidad permanente de asesoría técnica. La Comisión regulará lo relativo a la integración y funcionamiento de dicha unidad.

Además, con la finalidad de que estudie los temas contemplados en el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.



2.6.7 Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas

El Congreso de la República podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo. También podrá encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultáneas o conjuntamente. En estos casos rigen las disposiciones de esta ley que se titula “Integración de comisiones”.

2.6.8 Las juntas de jefes de bloque

De acuerdo a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece:

“Podrán constituirse en bloques legislativos:

1. De partidos: los diputados que pertenezcan a un mismo partido político de los que hayan alcanzado representación legislativa en la elección y que mantengan su calidad de partidos políticos de conformidad con la ley.

2. Independiente: once o más diputados independientes.

En ningún caso pueden constituir bloque legislativo separado diputados que pertenezcan a un mismo partido político.



2.7 Atribuciones

“Corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al presidente y vicepresidente de la República, al presidente del organismo judicial y darles posesión de sus cargos.
- c) Aceptar o no la renuncia del presidente o del vicepresidente de la República. El congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la presidencia de la República, al vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del presidente;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el presidente y vicepresidente;
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;



g) Desconocer al presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el ejército pasara automáticamente a depender del congreso;

h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el presidente y vicepresidente de la República, presidente y magistrados de la corte suprema de justicia, del tribunal supremo electoral y de la Corte de Constitucionalidad, ministros, vice-ministros de estado cuando estén encargados del despacho, secretarios de la presidencia de la República, sub-secretarios que los sustituyan, procurador de los derechos humanos, fiscal general y procurador general de la nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso;

i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso, la incapacidad física o mental del presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la junta directiva del colegio respectivo a solicitud del congreso;

j) Interpelar a los ministros de Estado; y

“El control de los actos del ejecutivo, está en la base del régimen democrático que establece nuestra Constitución. Las inferencias parlamentarias más importantes en el



j) Interpelar a los ministros de Estado; y

“El control de los actos del ejecutivo, está en la base del régimen democrático que establece nuestra Constitución. Las inferencias parlamentarias más importantes en el Ejecutivo. se producen en materia política. especialmente por el derecho que asiste a los diputados de interpelar a los ministros, derecho de los representantes que es muy amplio pues la Constitución indica expresamente que no se podrá limitar (Artículo 166), pudiendo originar un voto de falta de confianza y su dimisión está en nuestra tradición constitucional; elementos que han sido incorporados y se encuentran actualmente en nuestro sistema político-constitucional, por lo que puede calificarse el régimen guatemalteco como semi-parlamentario o de presidencialismo parlamentario”.¹²

j. Bis) conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y,

k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes”.

2.8 Atribuciones Específicas

“Son atribuciones específicas del Congreso:

¹² Corte de Constitucionalidad. **Gaceta no. 23. Expediente 274-91. Sentencia de fecha: 18-02-1992.**

a) Calificar las credenciales que extenderá el tribunal supremo electoral a los deputados electos;



“(...) lo que se entiende como la potestad de establecer si la persona electa reúne las calidades exigidas por el orden constitucional para pertenecer al órgano de representación nacional. Esta verificación se contempla en la doctrina como una competencia que tiene el congreso de ser juez de elegibilidad o compatibilidad de sus miembros y se dice estar de acuerdo con la práctica revolucionaria francesa seguida hasta la Constitución de 1946 inclusive. Así sucede en Italia, estados unidos y bastantes más países del área democrática occidental. El gran constitucionalista Pellegrino Rossi afirma en su Cours de droit constitutionnel que la Cámara debe gozar de esta prerrogativa indispensable para sentar su independencia en la esfera de sus atribuciones constitucionales (...) También Prévost Paradol defendió en La France nouvelle la competencia de la Cámara: esperaba que la supresión de la presión gubernamental y el nacimiento de mayorías verdaderamente representativas permitiría a la cámara decidir su pasión. Recorder de Casso anteriormente citado). Esta doctrina no está exenta de fuertes críticas, por suponerse que debía ser más propia la competencia del órgano judicial para evitar que la calificación de credenciales pudiera ser instrumento de represalias del partido mayoritario del partido rival. Sin embargo la regulación constitucional guatemalteca es clara, aunque si el congreso, en ejercicio de esta potestad, cometiere un acto de arbitrariedad, este siempre estaría sometido al contralor de constitucionalidad, en virtud del principio general de que todos los poderes públicos están sujetos a la Constitución de las leyes, lo que en este caso, garantiza los



derechos de la persona, cuestión que, en nuestro sistema enerva las objeciones que parte de los estudios del tema o ponen a la referida potestad congresil de calificar las credenciales de sus propios miembros (...)¹³

b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del organismo legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos; las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

c) Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;

d) Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y,

e) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado”.

2.9 Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

“Corresponde también al Congreso:

¹³ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta no. 9. Expediente 172-88 fecha de la opinión consultiva: 24-08-1988.**



a) Decretar, reformar y derogar las leyes;

“Corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes. Esa facultad legislativa se complementa con la función asignada al Presidente de la República. Jefe del Organismo Ejecutivo. de sancionar y promulgar las leyes. Pero esas funciones, que dan al Ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no pueden entorpecer al organismo legislativo en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del congreso a la voluntad, actividad o inactividad del Ejecutivo, lo que sería frontalmente contrario al principio de independencia y no subordinación de poderes... como ha asentado el Tribunal Constitucional de España: “La potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone, so pena de consagrar la congelación del ordenamiento jurídico o la prohibición de modificarlo (...).”¹⁴

b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del estado. El ejecutivo deberá de enviar el proyecto de presupuesto al congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el congreso;

¹⁴ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta no. 20. Expediente 364-90. Fecha de sentencia: 26-06-1991.**



d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;

e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la nación. En ningún caso podrán ser otorgados al presidente o vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;

f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;

g) Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;

“La amnistía contiene una renuncia estatal a su potestad punitiva respecto a ilícitos penales ya cometidos y motivada por circunstancias singularmente políticos. La amnistía extingue la pena y todos sus efectos así como también la acción penal; por ello, al ser otorgada, produce el sobreseimiento de todos los procesos pendientes relativos a los delitos amnistiados. De acuerdo a la legislación nacional la amnistía extingue la pena y todos sus efectos, dejando intacto el delito y sus elementos materiales y subjetivos. Por ser voluntad unilateral del Estado, solo puede otorgarse por el Organismo Legislativo por medio de una ley ordinaria, y únicamente procede por delitos políticos y comunes conexos (...) La amnistía se refiere directamente al delito y no tiene fundamento en las condiciones personales del sujeto activo, ni en su conducta



materiales y subjetivos. Por ser voluntad unilateral del Estado, solo puede otorgarse por el Organismo Legislativo por medio de una ley ordinaria, y únicamente procede por delitos políticos y comunes conexos (...) La amnistía se refiere directamente al delito y no tiene fundamento en las condiciones personales del sujeto activo, ni en su conducta anterior o posterior al hecho punible, ya que se decreta en función de un interés público que exige o aconseja la extinción de la responsabilidad penal de ciertos hechos. Por tener en cuenta más los hechos que las personas la amnistía es fundamentalmente colectiva, siendo su efecto principal extinguir no solo la pena sino también la acción penal pendiente”.¹⁵

h) Fijar las características de la moneda, con opinión de la junta monetaria;

i) Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones de ejecutivo y de la junta monetaria;

Para que el ejecutivo, la banca central o cualquier otra entidad estatal puedan concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deuda, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

¹⁵ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta no. 4. Expediente acumulados 8 y 20-1997. Fecha de sentencia: 07-10-1997.**



j) Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;

k) Decretara, a solicitud del organismo ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a un juicio internacional;

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando;

“...Además los tratados o convenios internacionales pueden tener efecto en Guatemala, solo si son aprobados por el Congreso de la República; aprobación que debe realizarse a través de la emisión de una ley ordinaria (sujetas a los requisitos de formación y sanción contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala), pues de lo contrario no podría obligar a los habitantes del país quienes por mandato del Artículo 5 constitucional” no están obligados a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella...”¹⁶

¹⁶ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta no. 79. Expediente acumulados 1555 y 1808-2002. Sentencia de fecha: 13-08-2003.**



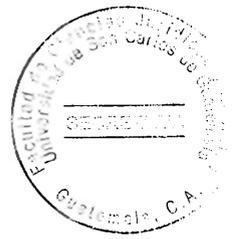
2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano;

3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado;

4. Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;

5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y,

6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.



CAPÍTULO III



3. Diputados

3.1 Datos sobre la elección de diputados

“En la Constitución de Bayona de 1808 según el Artículo 94, los diputados ejercerán sus funciones de ocho años, total de diputados (22) Artículo. 91, 92, 93, 94 y 95.

Constitución Política de la monarquía Española promulgada en Cádiz 19 de Marzo de 1812.

Artículo 325. En cada provincia habrá una diputación llamada provincial los cuales se renovarán cada dos años, al mismo tiempo se elegirán tres suplentes para cada diputación.

Artículo 330. Para ser individuos de la diputación provincial, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, natural vecino de la provincia, con residencias a lo menos de siete años que tenga lo suficiente para mantener con descendencia”.



Constitución federal de la República de Centroamérica, dada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824

“Artículo 55. El poder legislativo de la federación reside en un congreso compuesto de representantes popularmente elegidos. en razón de uno por cada 30.000 habitantes.

Artículo 61. Para ser representantes se necesita tener la edad de 23 años.

Artículo 89. Habrá un senado compuesto de miembros elegidos popularmente en razón de dos por cada estado.

Artículo 90. Para ser senador se requiere naturaleza en la República, tener 30 años cumplidos.

Primera Constitución del Estado de Guatemala octubre de 1825

Artículo 78. Cada departamento elige los representantes que le corresponde por su población y cada dos representantes propietarios nombraran un suplente. Si un departamento elige tres representantes solo nombrara dos suplentes.

Artículo 80. Para ser representante propietario y suplente, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 23 años, natural de estado, con residencia de cinco años en la República.



Artículo 86. La Asamblea se renovará cada año por la mitad, y los mismos representantes serán reelectos”.

Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica decretadas en año 1835

“Artículo 66. Por cada dos representantes se elegirá un suplente, alternando los distritos de su elección

Artículo 67. Los suplentes concurrirán por falta de los propietarios en caso de muerte o imposibilidad.

Artículo 68. La cámara de representantes se renovara por mitad cada año y sus individuos podrán ser siempre reelegidos

Artículo 69. Los representantes que continúan en unión de los nuevamente electos, reunidos en junta preparatoria clasificarán las elecciones y credenciales de los últimos”.

Acta Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente del 19 de octubre de 1851

“Artículo 18. Por la primera vez la presente Asamblea Constituyente, elegirá el Presidente de la República, a los individuos de la corte de justicia y a los del consejo de estado, para el período constitucional de primero de enero de 1856. Los nombrados



entrarán a ejercer sus funciones inmediatamente después de su nombramiento. Los diputados para el primer período constitucional serán nombrados para los cuatro años que comienzan el 25 de noviembre de 1852 y terminan el 24 de noviembre de 1856. Los poderes de los representantes en la actual asamblea terminarán el 24 de noviembre de 1852”.

Acta en que se reforman algunos Artículos de la ley constitutiva de la República de 1855

“4º. Los Diputados a la cámara y los consejeros nombrados por ella, durarán en sus funciones siete años: y en tal concepto serán electos para el segundo período constitucional”.

Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 11 de diciembre de 1879

“Artículo 48º. La asamblea se compondrá de un diputado por cada 20,000 habitantes o por cada fracción que se pase de 10,000. La ley designará la manera de hacer las elecciones; pero si modificar el principio de la elección el ejercicio de la elección popular directa.



Artículo 49°. Para ser electo diputado se requiere estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y tener más de 21 años.

Artículo 50°. No podrán ser electos diputados los contratista de obras o servicios públicos de cualquier clase, que se costeen con fondos del estado, y los que resultas de tales contrata, tengan pendientes reclamaciones de interés propio.

Tampoco podrán serlo los secretarios de estado; y por el departamento o distrito electoral en que ejercen sus funciones los jefes políticos, comandantes de armas, jueces de primera instancia, administradores de rentas públicas y ministros de los cultos.

Artículo 51°. Los diputados durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años pero la asamblea se renovará por mitad cada dos años. Al efecto antes de cerrar sus sesiones del primer año constitucional, hará el sorteo de los diputados que deban salir después del primer bienio”.

Constitución Política de la República de Centroamérica decretada el 9 de septiembre de 1921

“Artículo 70. El poder legislativo residirá en dos cámaras: una de senadores y otra de diputados. Para ser diputados se requiere estar en el ejercicio del derecho de ciudadanos. Ser mayor de veinticinco años y natural de Centroamérica. Ninguna ley valdrá sin haberse aprobado en cámaras separadas por la mayoría absoluta de votos



de los diputados y por dos tercios de votos de los senadores. Los senadores y diputados podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 80. Los senadores y diputados no pueden obtener durante el tiempo para que fueren electos ningún empleo ni comisión del poder ejecutivo”.

Constitución Política de la República de Guatemala con todas sus reformas vigentes hasta el 28 de noviembre de 1944, en que fue derogada por decreto número 18 de junta revolucionaria de gobierno

“Artículo 48. La asamblea se compondrá de diputados electos, según el principio de sufragio popular directo se elegirá un representante por cada 30,000 habitantes o fracción que pase de 15,000 si algún departamento de la República no pudiere hacerse representar, conforme a la regla anterior tendrá derecho sin embargo, para elegir un diputado.

Artículo 49. Para ser electo diputado se requiere la calidad de ser guatemalteco, expresada en el Artículo 5 de esta Constitución, hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadano y tener más de 21 años”.



Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1945

“Artículo 111. El congreso se compone de diputados electos conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley electoral (114). Se elegirá un representante por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de 25,000 si algún departamento de la República no pudiera hacerse representar conforme a la regla anterior, tendrá derecho, sin embargo para elegir diputado.

Artículo 112. Para ser electo diputado se requiere la calidad de guatemalteco natural, hallarse en el goce de los derechos de ciudadano, ser del estado y mayor de 21 años”.

Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1956

“Artículo 35. Se crea un tribunal electoral quien tiene carácter de órgano.

Artículo 133. El congreso se compone de diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal en un solo día, para un período de cuatro años, para este efecto, la República se dividirá en distritos electorales. Cada distrito elegirá dos diputados, pero aquellos cuya población exceda de 100,000 habitantes, elegirá uno o más por cada 50,000 habitantes adicionales o por cada fracción que pase de 25,000.”¹⁷

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala. **Historia del Congreso**. Biblioteca “Enrique Gómez Carrillo”. Documentos que fueron proporcionados en forma escrita y digital.



3.2 Definición de diputados

Los diputados del Congreso de la República son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que compete a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación. La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que los diputados, individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y el prestigio del Congreso, y son responsables ante el Pleno y ante la Nación por su conducta.

3.3 Requisitos

Para ser diputado electo se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

3.4 Prohibiciones y compatibilidades

No pueden ser diputados:

a) Los funcionarios y empleados de los organismos ejecutivo, judicial y del tribunal y contraloría de cuentas, así como los magistrados del tribunal supremo electoral y el director del registro de ciudadanos; quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior,



- b) Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c) Los parientes del presidente de la República y los del vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
- e) Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos y;
- f) Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección, o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este Artículo se declarará vacante su puesto. Es nula la elección de diputado que recaiga en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o que la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a elección.

El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.



3.5 Legislación comparada con países Centroamericanos

En el desarrollo de esta tesis se verificó en la Constitución de la República de El Salvador y Costa Rica si existen diferencias o similitudes para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República con nuestra legislación.

3.6 Legislación de El Salvador

A continuación se detallan los requisitos para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República de El Salvador, según su legislación.

3.6.1 Requisitos para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 124.- “Los miembros de la asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.

ARTÍCULO 125.- Los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan.



ARTÍCULO 126.- Para ser elegido diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.”

A diferencia de nuestra legislación, según el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace mención que el período de los diputados es de cuatro años, siendo el caso que en la República de El Salvador el período para legislar es de tres años, la diferencia entre ambos países es de un año; ambas legislaciones afirman que los diputados del Congreso de la República pueden ser reelectos.

El Artículo 126 de la legislación de El Salvador en sus requisitos indica que para optar al cargo de diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, tomando en cuenta que la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años de edad, es importante hacer mención que la edad indicada por este artículo aporta al ciudadano postulante haber obtenido valores morales y éticos y un grado académico profesional lo cual aumenta la posibilidad de tener a personas idóneas para desempeñar las funciones del cargo.



3.7 Legislación de Costa Rica

A continuación se detallan los requisitos para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República de Costa Rica, según su legislación.

3.7.1 Requisitos para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República de Costa Rica.

Artículo 107.- “Los diputados durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelectos en forma sucesiva.

Artículo 108.- Para ser diputado se requiere:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio;
- 2) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad;
- 3) Haber cumplido veintiún años de edad.”

En el Artículo 107 de la legislación de la República de Costa Rica indica que el período para ejercer el cargo de diputado es el mismo, haciendo referencia que si pueden ser reelectos pero no de forma sucesiva, a diferencia de lo que indica el Artículo 157 de nuestra Carta Magna que pueden ser reelectos, tal situación en nuestro país ha



afectado ya que las personas que desempeñan el cargo de diputado han permanecido en el mismo durante varios períodos, esto se debe a que nuestra normativa no les impide que al finalizar su cargo puedan postularse sucesivamente.

A diferencia de la legislación salvadoreña y guatemalteca la edad para poder optar al cargo de diputado es de veintiún años, edad considerable para estar desarrollando una carrera universitaria.

Lo regulado en el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a los requisitos para optar al cargo de Diputado del Congreso de la República establece que para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en el Código Civil en el Artículo 8 establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.

El considerarse mayor de edad a los dieciocho años en nuestro país demuestra que los ciudadanos aún son dependientes económicamente de sus padres y se encuentran con un nivel medio académicamente, a mi criterio no se tiene el conocimiento, responsabilidad y madurez suficiente para realizar las funciones que conlleva el cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

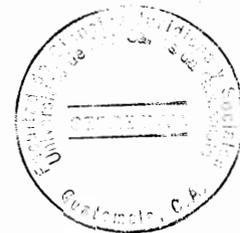
Como se señaló en este trabajo de investigación de tesis, la necesidad que existe de analizar los requisitos al cargo de diputado del Congreso de la República, debe ser exhaustivo, ya que para ser electo a dicho puesto, únicamente se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, tal como se estipula en el Artículo 162 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo se puede establecer que para optar al cargo de magistrado o juez en el Artículo 207 de nuestra Carta Magna se señala..."Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados ...".

Esto es un ejemplo claro, de que el Organismo Judicial forma parte de uno de los poderes del Estado, como lo forma también el Organismo Legislativo; sin embargo, se requiere de una profesión y no así al cargo de diputado, puesto en el cual se confiere atribuciones de suma importancia para Guatemala.

Es necesario que se adicionen requisitos al cargo de diputado como lo exigen para otros puestos públicos, lo cual puede realizarse a través de una Asamblea Nacional Constituyente, de esta manera se limita a todas aquellas personas que no cumplan con los requisitos establecidos, el propósito es instar al que desee postularse al cargo a esforzarse para obtener una preparación académica adecuada.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR MARTÍNEZ, Sergio Antonio. **Revista del seminario de doctorado en derecho. Problemas del estado de Derecho.** Tema I. Guatemala: Ed. de Pereira. 2013.

ALEJOS CAMBARA, Roberto. **Cómo presentar proyectos de ley.** Colección de manuales técnicos Guatemala: Centro Canadiense de Estudio y Cooperación Internacional, 2000.

Congreso de la República de Guatemala. **Historia del congreso.** Biblioteca "Enrique Gómez Carrillo". Documentos que fueron proporcionados en forma escrita y digital. (s.f.) (s.e.) (s.l.i.)

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional.** Tercera edición aumentada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque de Palma Editor, 1981.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 2ª, Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heli. SRL. 1979

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo, teoría general y procesal.** Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2011.

DUGUIT, León. **Manual del derecho constitucional.** Madrid, España: Ed. Príncipe 16, 1921.

GARCÍA LAGUARDIA, J.M. **Breve historia constitucional de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria 2000.

GARCÍA LAGUARDIA, J.M. Política y Constitución en Guatemala.

<http://www.constitution.org/cons/costaric.htm> (23 de agosto de 2015).

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/EISal/constitucion.pdf> (23 de agosto de 2015).



K. ADENAUER STIFUNG. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Departamento de Investigaciones Sociopolíticas. **El Congreso de la República de Guatemala**. Guatemala, 2010.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Volumen I, Segunda Edición. Guatemala: Ed. Lovi, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho**. Cuarta Edición. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1990.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. 5ª, Ed. Guatemala: Ed. de Pereira, 2006.

PRADO, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94.

Constitución Política de la República de El Salvador. Asamblea Nacional Constituyente, 1983.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente, 1949